



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

SECRETARIA. Riohacha, Mayo 24 de 2021-

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado, presenta memorial donde solicita se Decrete nuevas Medidas Cautelares, solicitando que las mismas sean sin restricciones por tratarse de créditos privilegiados. El proceso cuenta con las Liquidaciones de Crédito y Costas debidamente aprobadas. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio.

**Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de MAITE MEJIA PIMIENTA
C.C. 26.969.581 contra HOSPITAL SANTA TERESEA DE JESÚS DE VILA DE
DIBULLA - NIT. 825.001.037.1**

RAD. 44-001.31-05-002-2016-00184-00

Visto el informe anterior, y la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por ser procedente, Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero a favor del actor **MAITE MEJIA PIMIENTA** y en contra de la ejecutada **HOSPITAL SANTA TERESEA DE JESÚS DE VILA DE DIBULLA.** - NIT. 826.001.037.1 que tenga o llegare a tener en productos como cuentas de ahorros, corrientes, CDT en la entidad Bancaria **DAVIVIENDA** hasta por la suma **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$50.096.000.oo)** Ofíciase por secretaría, advirtiéndose a las mencionadas entidades bancarias que se limita la anterior medida cautelar a los ingresos corrientes de libre destinación de la entidad demandada, condicionada, a que si el pago de esas acreencias no puede realizarse con aquél rubro por ser insuficiente, se procederá a la retención de los recursos con destinación específica; ello en su respectivo orden. ¹

De igual manera, como la solicitud de medidas cautelares va dirigida a los dineros existentes en cuentas de ahorros, corrientes, etc., los recursos que se encuentren en las mismas, si no tienen el blindaje de la inembargabilidad deben ser retenidos, en caso contrario se debe proceder en la forma indicada en parágrafo del artículo 594-1 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza

DoraO.
